

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-04309-2023 del 10 de marzo del 2023, la sociedad **POZZA GROUP S.A.S** con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, en calidad de autorizado, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el **“RESTAURANTE ZELAVI”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-11282, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00825-2023 del 14 de marzo de la misma anualidad.

2. Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 23 de marzo de 2023 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-03310 del 28 de marzo de 2023, se requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria.

2.1 Que mediante radicado CE-06125-2023 del 18 de abril de la misma anualidad, el interesado, presenta lo solicitado.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-02314 del 24 de abril de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda La Mosquita, en el cual se proyecta la construcción del Restaurante ZELAVI, este prestará los servicios de preparación y expendio de comida fusión para consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa, suministro de bebidas alcohólicas mediante servicio de bar para consumo dentro del establecimiento, así mismo se considera la posibilidad de ofrecer un espectáculo artístico o de entretenimiento dentro del establecimiento. En el establecimiento se contará con 20 empleados entre administrativos y operativos, de igual forma se espera recibir 230 personas en los días de mayor flujo de visita.

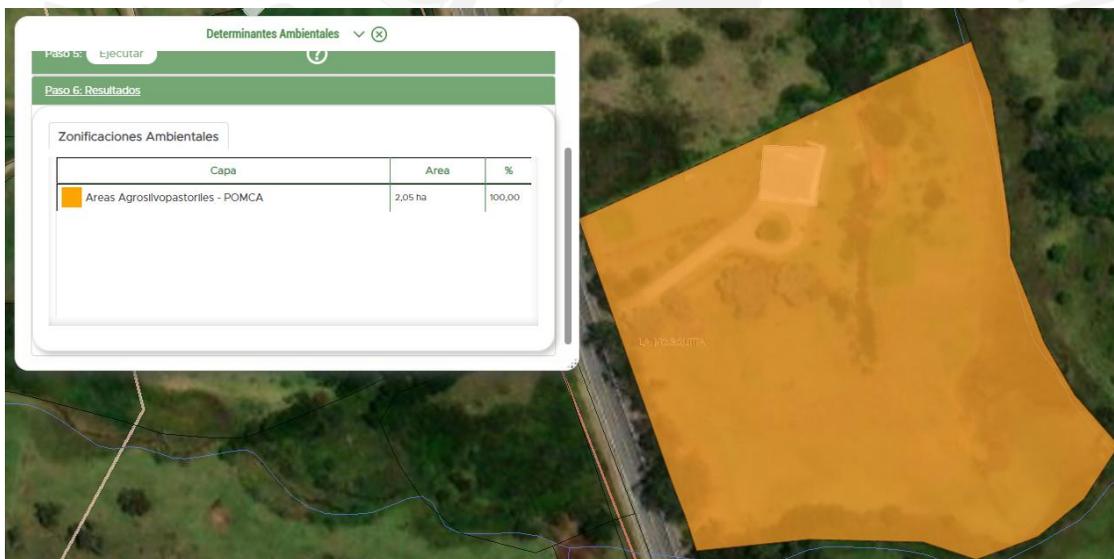
Las aguas residuales domésticas que se generarán serán consideradas en dos etapas, inicialmente en la etapa constructiva por el uso de unidades sanitarias por parte del personal de la obra y en la etapa de funcionamiento del establecimiento comercial, las cuales serán generadas al interior del establecimiento, producto de la cocina, la utilización de los servicios sanitarios y lavamanos.

El sistema de tratamiento que se encargará de tratar las aguas residuales en ambas etapas se conformará por: una trampa de grasas para aguas solo de la cocina; estas aguas luego de su pre- tratamiento se conectan en un tramo de la red que lleva el resto de las aguas del restaurante (sanitarios y lavamanos) por red a un canal de entrada con cribado para su ingreso al sistema de tratamiento conformado por un tanque en PRFV de 15m3 de tres cavidades que funcionará como sedimentador, clarificador y Filtro FAFV, para luego ser conducidas después de pasar por una caja de registro a un humedal subsuperficial en PRFV de 6m3, para finalmente ser descargadas mediante una caja de salida a fuente hídrica sin nombre, afluente de la Quebrada La Leonera.

Fuente de abastecimiento: En el escrito con radicado número CE-04309-2023 del 10 de marzo del 2023, se allega una factura de Acueducto de la Asociación de Suscriptores Aguas La Chorrera.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el escrito con radicado número CE-04309-2023 del 10 de marzo del 2023, se allega un concepto de uso del suelo con fecha de 15 de diciembre del 2022, expedido por el curador urbano primero de Rionegro, en el cual la actividad de expendio a la mesa de comidas preparadas se considera un uso complementario, conforme al POT.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio posee restricciones ambientales por ronda hídrica de las fuentes hídricas que discurren al oriente y al sur del predio.
- **POMCA:**
El predio con FMI: 020-11282 se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 y según la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", se tiene que el 100% del predio se ubica en áreas agrosilvopastoriles.



Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La fuente hídrica no se encuentra sujeta a PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Restaurante		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	26	9.30	6 12 5.60 2163.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	Dimensiones trampa: 0.90m de ancho, 0.90m de largo Dimensiones cribado: 1.0m de largo, 0.40m de altura. 0.40m x0.40m la sección de la rejilla			
Tratamiento primario	Sedimentador Clarificador	Se tiene un volumen total de 15m3 Dimensiones: 5.0m de largo, 1.80m de altura y 2.0m de ancho			
Tratamiento secundario	FAFA				
Tratamiento Terciario	Humedal superficial	Dimensiones: 6.0m de largo, 1.50m de largo y 1.10m de altura.			
Manejo de Lodos	Gestor externo				
Otras unidades					

Revisión con la Resolución 799/2021:

Artículo 41. Caudal de aguas residuales Resolución 799/2021	Observación
<p>Cuando se utilice proyección de población, se debe calcular con la siguiente ecuación:</p> $Q_D = \frac{C_R \times P \times D_{NETA}}{86400}$ <p>Donde (DNETA) es la dotación neta de agua potable proyectada por habitante (L/hab.día) y (P) es el número de habitantes proyectados al período de diseño. El coeficiente de retorno (CR) debe estimarse a partir del análisis de información existente en la localidad y/o de mediciones de campo realizadas por la persona prestadora del servicio. De no contar con datos de campo, se debe tomar un valor de 0,85.</p>	Cumple

Artículo 49. Trampa de grasas Resolución 799/2021	Observación
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple según lo mencionado en el radicado número CE-06152-2023 del 18 de abril del 2023.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Largo: 0.90m Ancho: 0.90m Relación: 1:1
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple

Artículo 50. Tanque séptico Resolución 799/2021	Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Cumple
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos	Cumple

Artículo 50. Tanque séptico Resolución 799/2021	Observación												
cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.													
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la tabla.25 de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Cumple												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple												

Artículo 175. FAVA Resolución 330/2017	Observación
Se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente.	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho de grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1m ³ /día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Sin Nombre	Sin Nombre	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	7.63	6	12	4.77	2148

b) Características del vertimiento: El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015
Caudal	L/s	NA
pH	Unidades de pH	6.0 a 9.0
Temperatura	°C	<40
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90.0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90.0
Sólidos Sedimentables	mL/L	5.0

(SSED)		
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte

Evaluación ambiental del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-04309-2023 del 10 de marzo del 2023, se allegó un documento con 52 folios denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, el cual contiene: introducción, descripción general del proyecto, objetivo general, marco normativo, evaluación ambiental, características geográficas, localización, memoria detallada del proyecto, mantenimiento y limpieza del sistema, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados, predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento, manejo de los residuos asociados al vertimiento, descripción y valoración de los proyectos, posible incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas y estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.

Esta evaluación da cumplimiento a los términos de referencia para usuarios con descarga a fuente hídrica, estipulados por La Corporación

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	
Coordenadas							Altura(m):	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75	26	7.63	6	12	4.77	2148	Longitud(m):	
							Diámetro (m)	
							Pendiente longitudinal (%)	
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Observaciones:	<p>DETALLE OBRA DE DESCARGA VERTIMIENTO ESCALA: 1:20</p>		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente Durante la duración del permiso				
Coordenadas			Altura(m):	0.12				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.20			
-75	26	7.63	6	12	4.77	2148	Longitud(m):	0.60
							Pendiente longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	N.A
							Capacidad(m ³ /seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea de la obra(m)	N.A
Observaciones:								

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5.38	DBO ₅ (mg/L): 5.4	Nitrógeno Total (mg/L): No suministrado	Fosforo Total (mg/L): No suministrado	pH: No suministrado	SST (mg/L): No suministrado
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 5.38	DBO ₅ (mg/L): 5.4	Nitrógeno Total (mg/L): No suministrado	Fosforo Total (mg/L): No suministrado	pH: No suministrado	SST (mg/L): No suministrado
	Grasas y Aceites (mg/L): No suministrado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): No suministrado	SAAM mg/L: No suministrado	Temperatura (°C): No suministrado	Material Flotante (Presencia/Ausencia): No suministrado	Caudal (L/s): 11.3	

		Grasas y Aceites(mg/L): No suministrado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): No suministrado	SAAM mg/L: No suministrado	Temperatura (°C): No suministrado	Material Flotante (Presencia/Ausencia): —	Caudal (L/s): 19.4
--	--	---	--	----------------------------	-----------------------------------	---	--------------------

En el escrito con radicado número CE-05083-2023 del 24 de marzo del 2023, se allegó la modelación del vertimiento, en la cual se proponen cuatro escenarios de modelación buscando conocer la capacidad asimilativa en la fuente, asumiendo condiciones críticas asociadas a la calidad del agua en el vertimiento y a los caudales medio y mínimo de la fuente.

A continuación, se dan las características de los escenarios propuestos:

Primer escenario: se modela la situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en períodos de caudal mínimo.

Segundo escenario: se modela la situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tipo de tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Tercer escenario: se modela la situación esperada de los vertimientos, en la cual se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Cuarto escenario: se modela la situación en la que se tiene un efluente tratado y una fuente receptora en condiciones de caudal mínimo.

Los resultados obtenidos en los escenarios en los cuales se consideró la situación hipotética en el que la fuente alcance un caudal mínimo y el caso en el que la descarga se realice sin previo tratamiento, indican una afectación baja sobre la fuente en términos de la concentración de oxígeno disuelto y de concentración por materia orgánica. A pesar de esto, la administración deberá encargarse de llevar a cabo todas las medidas preventivas para evitar que se presente una descarga sin tratamiento previo, cuando la fuente se encuentre en condiciones de caudal mínimo o muy reducido.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 23 de marzo del 2023, se identificó que en el sitio se estaba realizando el movimiento de tierras para la construcción del Restaurante, la cual posee solicitud de licencia urbanística en modalidad construcción de obra nueva con radicado número 05615-1-22-0319 del 13 de diciembre del 2022, para uso comercial, de un piso en un área de 602.11 m².



El sistema de tratamiento que se analiza en el presente informe técnico, se encuentra construido en su totalidad.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-04309-2023 del 10 de marzo del 2023, se allegó un documento con 107 folios, denominado: “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS”, el cual contiene: generalidades (introducción, objetivos, antecedentes, marco legal, alcance, metodología), descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (localización del proyecto, descripción de las actividades, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento), descarga del sistema séptico, caracterización del área de influencia, análisis del riesgo del sistema de vertimiento (análisis de riesgos internos, externos, jerarquización de riesgos y análisis de resultados), medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo del desastre, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, divulgación del plan, actualización y vigencia del plan, evaluación del plan y sistema de seguimiento del plan.

Se valoraron las amenazas y vulnerabilidad por escenarios para cada uno de los eventos identificados, asignándoles valores de acuerdo a la metodología propuesta, para eventos internos y externos:

Evento	Amenaza	Vulnerabilidad					Calificación del Riesgo
		Afectación a las personas	Pérdidas económicas	Daños ambientales	Pérdida de la imagen	Índice de vulnerabilidad	
Fallas estructurales en el sistema de tratamiento	2	1	3	3	2	2.4	ACEPTABLE
Limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento	3	1	3	3	2	2.4	TOLERABLE
Obstrucción en tubería del sistema	3	1	1	3	2	1.9	TOLERABLE
Aumento de Caudal	3	1	2	2	2	1.8	TOLERABLE
Explosión por inadecuado manejo operativo	1	2	3	3	2	2.65	ACEPTABLE
Falta de mantenimiento	3	1	1	2	2	1.5	TOLERABLE
Presencia de Olores	3	2	1	2	2	1.7	TOLERABLE
Rebose de tanques	1	1	2	2	3	1.8	ACEPTABLE

Evento	Amenaza	Vulnerabilidad					Calificación del Riesgo
		Afectación a las personas	Pérdidas económicas	Daños ambientales	Pérdida de la imagen	Índice de vulnerabilidad	
Precipitación abundante	3	1	2	2	2	1.75	ACEPTABLE
Inundaciones	3	1	2	2	2	1.8	TOLERABLE
Eventos sísmicos	2	2	2	3	2	2.4	TOLERABLE
Incendios	1	1	1	4	2	2.3	ACEPTABLE
Movimientos en masa	3	2	2	3	2	2.4	TOLERABLE

Evento	Amenaza	Vulnerabilidad					Calificación del Riesgo
		Afectación a las personas	Pérdidas económicas	Daños ambientales	Pérdida de la imagen	Índice de vulnerabilidad	
Inseguridad	2	1	2	2	1	1.65	ACEPTABLE
Conflicto armado	1	1	2	2	1	1.65	ACEPTABLE

Se presentan medidas de prevención y mitigación en los riesgos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones planteadas en este informe técnico se concluye que:

- El proyecto consiste en la construcción de un restaurante, el cual tratará las aguas residuales domésticas provenientes de la cocina y unidades sanitarias, mediante la implementación de un STARD, que se compone de trampa de grasas con cribado, sedimentador y clarificador y FAFA, finalmente un tratamiento terciario de humedal superficial, cumplimiento con lo estipulado en las Resoluciones 799/2021 y 330/2017.
- Con el concepto de uso del suelo, los acuerdos corporativos y POMCA, es viable la implementación del Restaurante en el predio con FMI: 020-11282.
- La descarga se realizará a una fuente hídrica Sin Nombre, mediante la implementación de una estructura de descarga con estructura de disipación, ubicada en la ronda hídrica de esta.
- La Evaluación Ambiental del vertimiento cumple con los lineamientos para usuarios con descargas a fuentes hídricas.
- El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514/2012 ...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00600 del 06 de febrero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S** con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el "**RESTAURANTE ZELAVI**" establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-11282, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	9.30	6	12	5.60	2163.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	Dimensiones trampa: 0.90m de ancho, 0.90m de largo Dimensiones cribado: 1.0m de largo, 0.40m de altura. 0.40m x0.40m la sección de la rejilla						
Tratamiento primario	Sedimentador Clarificador	Se tiene un volumen total de 15m ³ Dimensiones: 5.0m de largo, 1.80m de altura y 2.0m de ancho						
Tratamiento secundario	FAFA							
Tratamiento Terciario	Humedal superficial	Dimensiones: 6.0m de largo, 1.50m de largo y 1.10m de altura.						
Manejo de Lodos	Gestor externo							
Otras unidades								

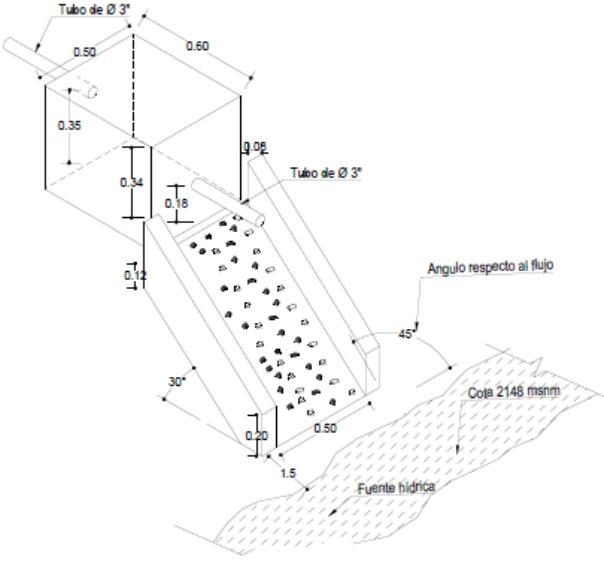
- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Sin Nombre	Sin Nombre	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	7.63	6	12	4.77	2148

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **POZZA GROUP S.A.S** con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente Durante la duración del permiso			
Coordenadas						Altura(m):		0.50			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.50	
-75	26	7.63	6	12	4.77	2148	Longitud(m):		0.60		
							Diámetro (m)		0.0762		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0%		
							Profundidad de Socavación(m):		N.A		
							Capacidad(m3/seg):		0.035		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A			
						Cota de punto más baja de la obra (m)		N.A			
Observaciones:			 <p style="text-align: center;">DETALLE OBRA DE DESCARGA VERTIMIENTO ESCALA: 1: 20</p>								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente Durante la duración del permiso			
Coordenadas						Altura(m):		0.12			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.20	
-75	26	7.63	6	12	4.77	2148	Longitud(m):		0.60		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0		
							Profundidad de Socavación(m):		N.A		
							Capacidad(m3/seg):		N.A		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A		
						Cota Batea de la obra(m)		N.A			
Observaciones:											

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento aquí aprobado, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender

las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** (o quien haga sus veces al momento), que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150441665

Proyectó: *María Alejandra G.*

Técnico: *Ana María Cardona.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*